

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la parte actora allega un memorial dos memoriales, en el primero allega comunicado de un demandado dentro del proceso dándose por notificados por conducta concluyente, y en otro pide una medida cautelar. Sírvese proveer.

Palmira V, 09 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA (V), NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SUSTANCIACIÓN No.1359

RADICACION No. 2021-00154-00

Revisada la nota de secretaria que antecede en la cual, el demandado señor ANDRES FELIPE TRUJILLO SINISTERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.522.890, pide al juzgado se le tenga por notificado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, el juzgado accede a lo solicitado.

Seguidamente, la apoderada de la parte demandante solicita una medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado IVAN DAVID BANGUERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.659.104, como empleado de “Comercializadora R. DORON SAS”, NIT 805.005.383, ubicada en el parque industrial del Cauca etapa I, Guachené – Cauca. tel 6608252, celular 3175132423, correo electrónico: ppatinorojas@dimeg.com el despacho accede a lo deprecado.

Así, el juzgado,

RESUELVE

1º- TENER notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago auto interlocutorio No. 408 de tres (03) de junio de 2021, al demandado señor ANDRES FELIPE TRUJILLO SINISTERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.522.890, conforme al artículo 301 del C.G.P.

2º- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado IVAN DAVID BANGUERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.659.104, como empleado de “Comercializadora R. DORON SAS”, NIT 805.005.383, ubicada en el parque industrial del Cauca etapa I, Guachené – Cauca. tel 6608252, celular 3175132423, correo electrónico: ppatinorojas@dimeg.com.

2.1. Para efectos de la medida anterior, infórmesele al Pagador de la referida empresa, que debe limitar el embargo y retención de dineros en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS**

MCTE (\$8.893.591,00) cantidad con la cual debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número Cuenta Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2021-00154-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de noviembre de 2021

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc13cf3a64e86cb2b4267a968c4fa6dc51d6cceef103881f9fbed14f6fde3d9fc**

Documento generado en 19/11/2021 09:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>